

“PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS”

Formulada por: Dirección General contra la Violencia de Género

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y establece obligaciones para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), así como demás normas del ámbito de competencia del Ministerio.



Firmado digitalmente por LOLI ESPINOZA Silvia Rosario FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:21:37 -05:00

II. FINALIDAD

Garantizar la prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos, así como generar condiciones seguras para el desarrollo de sus acciones.



Firmado digitalmente por Del Pilar FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500

III. BASE LEGAL

- 3.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW.
- 3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- 3.4 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.5 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.



Firmado digitalmente por YUPANQUI VALDERRAMA Maritza Ivonne FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 20:55:28 -05:00



Firmado digitalmente por VARGAS CUNO Mery Yanet FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 19:02:32 -05:00



Firmado digitalmente por MENDIETA TREFOGLI Ana Maria Alejandra FAU 20512807411 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 18:39:41 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ ATAU Jessica Melina FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 17:50:31 -05:00

- 3.7 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.10 Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, que aprueba el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer".

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para el Despacho Viceministerial de la Mujer, sus direcciones de línea y el Programa Nacional AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

V.1. Violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos:

Actos contra una persona defensora de derechos humanos: toda agresión, amenaza o situación de riesgo que se realiza en agravio o con el objetivo de perjudicar a una persona defensora de derechos humanos, o a su entorno familiar o personal, a causa del ejercicio de sus actividades de defensa y que puede afectar su vida, integridad física, psicológica, sexual y/o económica, libertad personal, su imagen, dignidad, honor, propiedad, intimidad; libertad de opinión, expresión y de acceso a la información; libertad de circulación y de reunión pacífica, asociación, a formar, unirse y/o participar eficazmente en las organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa; derecho a participar en los asuntos públicos; derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; derecho a la no-discriminación; derecho a un debido proceso; o derechos de carácter individual y colectivo, entre otros, como los siguientes.

V.2. Mujeres en su diversidad

Aquellas mujeres incluidas en el concepto previsto en el glosario de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008 -2019-MIMP.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA L OPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
sof
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500

VI. DISPOSICIONES GENERALES

VI.1. Principios de la atención

VI.1.1. Principio de igualdad y no discriminación: Se prohíbe toda forma de discriminación, entendiéndose como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

VI.1.2. Principio de debida diligencia: El Estado adopta sin dilaciones, todas medidas necesarias para proteger de cualquier situación de violencia hacia las mujeres defensoras de derechos humanos.

VI.1.3. Principio de razonabilidad y proporcionalidad: Las medidas de protección a dictarse deben ser proporcionales a la eventual afectación causada. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres.

VI.1.4. Principio de sencillez y oralidad: Todos los procesos por violencia contra las mujeres se desarrollan considerando el mínimo de formalismo.

VI.1.5. Principio de intervención inmediata y oportuna: Ante un hecho o amenaza de violencia, se debe actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el inmediato dictado de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres defensoras de derechos humanos.

VI.1.6. Principio de interés superior del niño y niña: En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades



Firmado digitalmente por :
NORIEGA LOPEZ, Maria Del Pilar FAU 20336951527
sofi
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500

administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

VI.1.7. Principio de confidencialidad de la información: El tratamiento de la información obtenida sobre las mujeres defensoras de derechos humanos debe atender al respecto de lo derecho a la privacidad e intimidad personal, a fin de evitar situaciones de revictimización.

VI.2. Actividades a cargo de los órganos de línea y el Programa Nacional AURORA, para la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos.

VI.2.1. Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación

- Brindar asistencia técnica y capacitación a las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos y a las instituciones que trabajan a favor de sus derechos.
- Elaborar y difundir pronunciamientos públicos en respaldo de las labores que realizan las mujeres defensoras de derechos humanos, en coordinación con la Oficina de Comunicación.
- Realizar campañas de información, a través de redes sociales y página web del MIMP, sobre los derechos de las mujeres defensoras de derechos humanos y las medidas reguladas en el Mecanismo Intersectorial.

VI.2.2. Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género

- Brindar asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales e instituciones de nivel nacional que forman parte del Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, sobre la incorporación del enfoque de género en las acciones de prevención, atención y protección que desarrollen a favor de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos.

VI.2.3. Dirección General Contra la Violencia de Género

- Elaborar, en coordinación con los órganos de línea correspondientes, un reporte bianual sobre la situación de violencia y discriminación por razones



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LÓPEZ, María Del Pilar FAU/20336951527
sof
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/06/2023 21:08:13-0500

de género contra las mujeres defensoras de derechos humanos, el mismo que es remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, y difundido a través del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar.

- Promover que los Planes de Trabajo de las Instancias de Concertación a nivel regional, provincial y distrital incorporen medidas dirigidas a la prevención, reconocimiento, atención y protección de la violencia de género contra las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos.
- Supervisar los servicios de prevención, atención y protección frente a la violencia de género contra las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos en el marco de sus funciones.
- Promover investigaciones en materia de atención de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos afectadas por la violencia de género.
- Presentar, cuando corresponda, *Amicus Curiae* en los casos judicializados que involucren a las mujeres defensoras de derechos humanos.

VI.2.4. Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA (Programa Nacional AURORA)

- Brindar asistencia psicológica, social y legal a las mujeres defensoras de derechos humanos afectadas por hechos de violencia y sus familiares (cuando corresponda), en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento.
- Otorgar la asistencia económica a las víctimas indirectas de feminicidios en contra de mujeres defensoras de derechos humanos, de conformidad con la normativa vigente.
- Brindar atención a las mujeres defensoras a través de los servicios de AURORA; así como a sus hijos/as y familiares directos, cuando corresponda.
- Realizar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos con enfoque intercultural.



Firmado digitalmente por:
NORIEGALOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500

- Brindar capacitación a las/os profesionales de los servicios del Programa Nacional AURORA que atienden casos de violencia hacia mujeres defensoras de derechos humanos.
- Promover acciones de soporte y acompañamiento a las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia de género.
- Promover con los gobiernos regionales la implementación de los Hogares de Refugio Temporal para el ingreso de mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos que se encuentran en riesgo o son víctimas de violencia de género.
- Informar a la ciudadanía sobre las acciones y servicios a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de mujeres defensoras de derechos humanos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

MEDIDAS EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500

VII.1. Medidas de prevención

Las direcciones de línea del Viceministerio de la Mujer y/o Programa Nacional AURORA, coordinan con la Oficina de Comunicación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la promoción y difusión de los derechos de las mujeres en su diversidad defensoras de los derechos humanos, a través de acciones de sensibilización e información, dirigidas a la comunidad en general.

VII.2. Elaboración de un reporte sobre la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos

De manera bianual, el MIMP presenta un reporte que contiene el análisis de la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos, que evidencie el impacto diferenciado de la violencia por razones de género, víctimas de discriminación y violencia por razones de género. El citado documento contiene:

- Estado situacional de la violencia y discriminación de género contra las mujeres defensoras de derechos humanos.
- Presentación de desafíos y riesgos que las mujeres de derechos humanos enfrentan en el ejercicio de sus labores.
- Recomendaciones con el objetivo de realizar una evaluación y seguimiento respecto a la situación identificada en el informe.
- Propuesta de medidas contra estereotipos de género, prejuicios, marginalización o repudio público que desprestigian o deslegitiman sus actividades.
- Propuesta de medidas para eliminar o mitigar los factores que generan riesgos sobre las mujeres defensoras de derechos humanos, considerando la diversidad y problemáticas específicas desde la interseccionalidad, así como los perfiles de los perpetradores.

VII.3. Asistencia técnica

Las direcciones de línea del Despacho Viceministerial de la Mujer brindan asistencia técnica a las entidades públicas, en el marco de sus competencias respecto de las siguientes materias:



Firmado digitalmente por:
NORIEGALOPEZ, Maria Del Pilar FAU/20336951527
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500

- Incorporación del enfoque de género en la implementación de las medidas establecidas en el Mecanismo Intersectorial.
- Los derechos civiles, económicos, sociales y políticos de las mujeres defensoras de derechos humanos, así como la identificación de situaciones de discriminación.
- La identificación de estrategias y servicios orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género a favor de las mujeres defensoras de derechos humanos.

VII.3.1. Registro sobre situaciones de riesgo de las mujeres defensoras de derechos humanos

a) Colaboración para el envío de información del Registro a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Viceministerio de la Mujer pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los casos contra las mujeres en su diversidad

defensoras de derechos humanos que sean remitidos por sus órganos de línea y/o el Programa Nacional AURORA, a fin que registre el hecho y, de corresponder, adopte las medidas necesarias para la protección de la persona.

b) Registro de casos de atención a cargo del Programa Nacional AURORA

El Programa Nacional AURORA mantiene un registro actualizado de los casos atendidos de mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia de género.

Para tal fin, el Programa Nacional AURORA adecúa la Ficha de Registro de Casos del Centro Emergencia Mujer y de los otros servicios brindados por el Programa (línea 100, estrategia rural, entre otras) a fin de incluir la identificación de mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia de género.

La información estadística del Programa Nacional AURORA será incluida en su portal institucional.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LÓPEZ, María Del Pilar FAU 20336951527
Objeto: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500

VII.4. Medidas de protección y medidas urgentes de protección en el marco del Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

VII.4.1. Sobre la actuación del sector en el marco del procedimiento de alerta temprana

Los casos validados de violencia contra las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos, previo consentimiento informado de la víctima, serán puestos en conocimiento a la Coordinación territorial, con la finalidad que dicha información sea trasladada en el más breve plazo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe en el marco de sus competencias.

El MIMP podrá solicitar medidas adicionales a las entidades correspondientes, en virtud del procedimiento de alerta temprana, para garantizar la integridad y seguridad de la víctima.

VII.4.2. Medidas urgentes de protección a través de los Hogares de Refugio Temporal

Una vez que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Derechos Humanos, con el apoyo del Ministerio del Interior, haya evacuado a la mujer defensora de derechos humanos de la zona de riesgo como medida urgente de protección dispuesta en el literal a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que este brinde el servicio del Hogar de Refugio Temporal en el marco del artículo 90.2 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como la normativa sectorial vigente.

VII.4.3. Articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y demás sectores involucrados



Firmado digitalmente por:
NORIEGA L. OPEZ, Maria Del Pilar FAU 20336951527
sof
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/06/2023 21:08:13-0500

El Viceministerio de la Mujer solicitará a la Dirección General de Derechos Humanos la información correspondiente a los casos de violencia contra mujeres defensoras de derechos humanos sobre las medidas urgentes de protección adoptadas y los casos atendidos. La finalidad es verificar la atención de los mismos por nuestros servicios.

VII.5. Medidas de reconocimiento

VII.5.1. Condecoración del Orden al Mérito de la Mujer

El MIMP promueve el reconocimiento público de las mujeres que destacan en su compromiso por la prevención, defensa y protección de los derechos humanos a nivel nacional, a través de la creación de la categoría en mérito a la actividad destacada como defensora de derechos humanos, de la Condecoración Orden al Mérito de la Mujer de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2003-MIMDES y su reglamento.

VII.5.2. Asistencia técnica a gobiernos regionales y locales

La Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación promueve que los gobiernos regionales y locales cuenten con medidas de reconocimiento para las mujeres defensoras de derechos humanos en su ámbito territorial.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA LOPEZ Maria Del Pilar FAU 20336951527
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2023 21:08:13-0500